



XV LEGISLATURA

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia** le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual, se propone reformar la fracción XXX, párrafo cuarto, del artículo 64 y la fracción IV del artículo 66 quinquies de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Esta **Comision** con fundamento en los artículos 53, 55 fraccion I, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesion publica ordinaria celebrada el día jueves 21 de noviembre de 2019, el ciudadano Diputado **Esteban Ojeda Ramírez** a nombre propio; de los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido MORENA; de la Diputada Soledad Saldaña Bañales, de la Diputada del Partido del Trabajo Ma. Mercedes Maciel Ortíz y del Diputado Homero González Medrano, presentó a consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia.

II.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley Reglamentaria turnó la iniciativa de cuenta a la **Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia**, con el objeto de que dicha comisión procediera a su revisión, analisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.



XV LEGISLATURA

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia** es competente para conocer y dictaminar sobre la presente iniciativa con proyecto de decreto.

SEGUNDO.- De igual forma, los iniciadores cuentan con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO.- Refieren los proponentes que actualmente el artículo 64 en su fracción XXX, párrafo cuarto, establece que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente y que el plazo de presentación se podrá ampliar únicamente si media solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado.

Como puede apreciarse, siguen mencionando los iniciadores, la norma no contempla la posibilidad de que otros entes públicos sujetos a fiscalización presenten prórroga debidamente justificada, dándoles un trato desigual respecto del Poder Ejecutivo, no obstante que para efectos de la acción fiscalizadora por parte de este Poder Legislativo, todos los sujetos de fiscalización son iguales y deben sujetarse de manera idéntica al orden normativo de la materia, por lo que consecuentemente proponen se incluya en el párrafo de referencia a los Ayuntamientos de la Entidad y cualquier otro ente público sujeto de fiscalización.

CUARTO.- Por otra parte, también proponen los diputados iniciadores reformar la fracción IV del artículo 66 quinquies de nuestra Constitución Política Local a efecto de armonizar su contenido con lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta última establece como uno de los requisitos para ser Titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas, contar con experiencia de cinco años en materia de control, **auditoría financiera y de responsabilidades**, a diferencia de la fracción IV del artículo 66 quinquies de nuestra Constitución Local, que prevé como requisito, contar al momento de su designación, con una experiencia comprobada de cinco años, en el control, **manejo y administración de recursos públicos**. Como puede apreciarse con toda claridad, existe una discrepancia, entre ambas normas, por lo que procede hacer la adecuación en nuestro marco jurídico local para ajustarnos a lo dispuesto por la norma suprema, ya que, desde ningún punto de vista, lo dispuesto en la Constitución del Estado, puede ir en contra de lo regulado por nuestra Carta Magna.



XV LEGISLATURA

QUINTO.- Esta comisión dictaminadora al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos en la iniciativa de referencia, ha determinado que por los fines que persigue resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

Lo anterior, sin menoscabo de diversos ajustes en la estructura de la redacción del párrafo cuarto de la fracción XXX del artículo 64, además de detallar en que situaciones podrá concederse prorroga para la presentación de la cuenta pública ante el Congreso del Estado y que en todo caso la referida prorroga no podrá exceder de 90 días naturales, según lo disponga el propio Congreso, reiterando que no alteran en modo alguno, lo sustantivo de la propuesta.

Para mayor claridad de lo señalado líneas arriba, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Párrafo cuarto de la fracción XXX del artículo 64

Texto Vigente	Texto propuesto por los Iniciadores	Texto propuesto por la Comisión Dictaminadora
<p>64.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>XXX. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p>	<p>64.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>XXX. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, <i>los Ayuntamientos de la Entidad o cualquier otro ente público sujeto de fiscalización</i>, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado. La prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p>	<p>64.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>XXX. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. <i>A juicio del propio Congreso y por causas de fuerza mayor, caso fortuito o epidemia grave, podrá concederse prorroga para su presentación, la que no excederá de noventa días naturales, cuando así lo solicite cualquiera de los entes públicos sujetos a fiscalización. En este caso,</i> la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p>



XV LEGISLATURA

SEXTO.- Finalmente es oportuno señalar que todas las modificaciones que se pretenden introducir a nuestra constitución local, por su naturaleza no generan a juicio de esta comisión de dictamen, ningún tipo de impacto presupuestario, en razón de que no implican la creación de nuevas áreas y dependencias, ni de nuevas plazas, así como tampoco se requiere de recursos adicionales a los presupuestados para su entrada en vigor, sino que por el contrario solo se trata asumir obligaciones concretas que favorecen y fortalecen el papel del Poder Legislativo en pro de su facultad de fiscalización.

Es por lo anteriormente expuesto, que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el párrafo cuarto de la fracción XXX del artículo 64 y la fracción IV del artículo 66 Quinquies, ambos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a **XXIX BIS.-**

XXX.-

. . . .

. . . .

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. A juicio del propio Congreso y por causas de fuerza mayor, caso fortuito o epidemia grave, podrá concederse prórroga para su presentación, la que no excederá de noventa días naturales, cuando así lo solicite cualquiera de los entes públicos sujetos a fiscalización. En este caso, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

. . . .



XV LEGISLATURA

....

....

XXXI a L.-

66 Quinquies. - Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se deben cumplir los siguientes requisitos:

I a III.-

IV.- Contar al momento de su designación, con una experiencia comprobada de cinco años, en materia de control, **auditoría financiera y de responsabilidades;**

V a VIII.-

....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los veintiun días del mes de Abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

Diputada María Petra Juárez Maceda
PRESIDENTA

Diputada Sandra Guadalupe Moreno Vázquez
SECRETARIA

Diputado Homero González Medrano
SECRETARIO